

03 septiembre de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **NANCY GOMEZ RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5854 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **NANCY GOMEZ RODRIGUEZ**

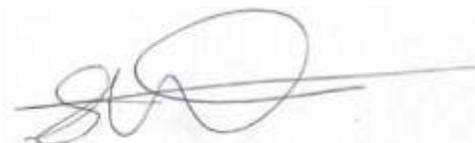
Dirección del predio: **CIUD. PUERTO ESPEJO MZ 27 – CS 29**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado Contratista



Armenia, 03 de septiembre de 2025

Señor (a)

**NANCY GOMEZ RODRIGUEZ**

Dirección: **CIUD. PUERTO ESPEJO MZ 27 – CS 29**

Matrícula **No. 80531**

**Armenia, Quindío**

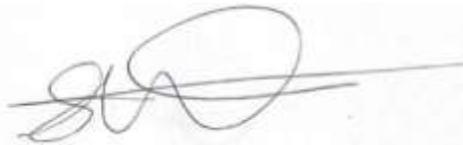
ASUNTO: Notificación por **Aviso 586 – “RESOLUCION PQRDS No. 5854 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 586 – “RESOLUCION PQRDS No. 5854 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista



**RESOLUCION PQRDS 5854**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON**  
**RADICADO No. 2025PQR4395**  
**MATRICULA 80531**



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **Nancy Gómez Rodríguez**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR4395**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **Ciud. Puerto espejo mz 27 – cs 29**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 80531**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Ciud. Puerto espejo mz 27 – cs 29**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 80531**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 80531**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **bajo llave y desacumulacion**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7		5611	798	41	28 LECTURA	DESACUMULACION	29/07/2025
2025	6		5590	41	16	25 LECTURA	DESACUMULACION	27/06/2025
2025	5		5569	16	16	0 LECTURA	BAJO LLAVE	30/05/2025
2025	4		5549	16	0	16 LECTURA	BAJO LLAVE	29/04/2025
2025	3		5528	0	0	17 LECTURA	BAJO LLAVE	31/03/2025

6. Que, teniendo en cuenta lo anterior se procedió a enviar visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

**Observación**

**PREDIO SOLO BAJO LLAVE , ENRREJADO , NO APORTA NUMERO TELEFONICO , PREDIO SOLO. REVISO ANIBAL GARCIA,SOLICITO NICOLAS GIRALDO.**

7. Que, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra importante recordar a la peticionaria que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, inciso final el cual ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**
8. Que, de conformidad con lo anterior es responsabilidad exclusiva del usuario tener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso, con el fin de que se puede tener lectura mes a mes del aparato de medición instalado en el predio; así mismo se informa que para el último periodo de facturación se realizó una desacumulacion de consumo es decir, ya se obtuvo lectura real del medidor; de igual manera se le recomienda a la peticionaria trasladar el medidor a un lugar visible y de fácil acceso con el fin de que no se vuelvan a repetir estos inconvenientes.



9. Que, de conformidad con lo anterior **no** se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que la Empresa ha facturado lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 80531.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria **Nancy Gómez Rodríguez**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente, de igual manera se invita a la peticionaria a realizar los pagos en las fechas estipuladas en la factura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, **Nancy Gómez Rodríguez**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

